

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 9 DE FEBRERO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 88.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 16 de Enero próximo pasado me dice lo siguiente.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar Perito Agrónomo de montes de esa provincia con el sueldo de seis mil rs. señalado á esta plaza á D. José Manuel Lopez Guitian. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para que llegando á conocimiento de todos sea reconocido como tal en todos los actos del servicio correspondientes á las atribuciones y deberes de su destino. Zamora 3 de Febrero de 1849.—E. G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 89.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino se me ha dirigido la Real orden siguiente:

Habiéndose suscitado por algunos Gefes políticos la duda de si basta la publicacion del decreto de amnistia de 14 de Enero último en la Gaceta, para que se aplique aquel en todas sus partes sin necesidad de que se comunique particularmente á cada una de las autoridades; S. M. ha tenido á bien mandar se diga á V. S., como lo ejecuto de su Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, que el citado decreto asi como todas las disposiciones del Gobierno de S. M. producen todos sus efectos desde el momento en

que se publican en el periódico oficial, segun está prevenido por varias Reales disposiciones; y que en su consecuencia V. S. no debe encontrar reparo alguno en la aplicacion del referido decreto, aun cuando sobre el particular no haya recibido comunicacion alguna especial.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 6 de Febrero de 1849.—E. G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 90.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, en 16 de Enero próximo anterior me dice de Real orden lo siguiente.

A fin de evitar las dudas á que ha dado lugar el artículo 3º de la Real orden circular de 24 de Diciembre último sobre organizacion de las Juntas inspectoras de los Institutos, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver. 1º Que los Gefes políticos son los presidentes natos de las espresadas juntas en virtud de lo prevenido en el párrafo 8º del artículo 5º de la ley de 2 de Abril de 1845 para el gobierno de las provincias. 2º Que los actuales presidentes de las juntas lleven en adelante el nombre de vice-presidentes de las mismas, ejerciendo únicamente en representacion del Gefe político la parte de funciones correspondientes á la presidencia que aquella autoridad crea conveniente delegar en ellos para el mas rápido despacho de los negocios. 3º Que siempre que el Gefe político tenga por oportuno presidir las sesiones de las juntas; le compete señalar el sitio en que aquellas hayan de celebrarse. 4º Que estos derechos sean estensivos á los Gefes civiles en sus respectivas demarcaciones, y á los Alcaldes en los pueblos donde haya

institutos locales y no residan aquellas autoridades.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 6 de Febrero de 1849.—E. G. P., Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 91.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado del Regimiento de infantería de Mallorca Cándido Vázquez, cuya media filiación se estampa á seguida, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C. practiquen las mas eficaces diligencias para su captura, y caso de lograrla lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta misma provincia por quien es reclamado. Zamora y Febreso 7 de 1849.—El G. P., Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Media filiacion

Cándido Vázquez, hijo de Juan y de Isábel Rodriguez, natural de Portela, provincia de Orense, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 25 años, su estado soltero; sus señas, pelo negro, ojos id. cejas id., color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular.

Núm. 92.

Por el Administrador Tesorero de Cruzada de Astorga se me ha dirigido el aviso siguiente:

Estando cumplido meses hace el plazo para pagar en la Administracion Tesoreria de Cruzada de Astorga el importe de los sumarios de Cruzada é indulto que se repartieron para el año próximo anterior de 1848, y no habiendo concurrido á verificarlo varios pueblos de esta provincia pertenecientes á la referida Diócesis, se les previene que de no hacerlo inmediatamente se está ya en la necesidad de despachar comisionados que lo efectuen.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 7 de Febrero de 1849.—E. G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 93.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villardeciervos dotada en la cantidad de 2,200 rs., se hace saber al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes ante dicha Corporacion en el preciso término de un mes contado desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Zamora 7 de Febrero de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 94.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de S. Miguel de la Ribera dotada en la cantidad de 800 rs. anuales, se hace saber al público

(2)

para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes ante dicha Corporacion en el preciso término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Zamora 7 de Febrero de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

INTENDENCIA. Núm. 95.

La Direccion general del Tesoro público y Contaduria general del Reino con fecha 29 del mes último me dicen lo siguiente;

El Excmo. Sr Ministro de Hacienda con fecha 25 del corriente dice de Real orden á esta Direccion y Contaduria general del Reino lo que sigue:—La Reina se ha servido mandar que el pago del primer semestre del seis por ciento anual, señalado á los billetes del Tesoro de la emision de cien millones de reales, decretada en 21 de Junio del año último, que cumple en 1º de Febrero próximo, se verifique á voluntad de los interesados, bien en esta Corte ó en las mismas provincias en donde se entregaron á los contribuyentes los indicados billetes, á cuyo fin adoptará V. S. las disposiciones convenientes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Al comunicar á V. S. la Direccion y Contaduria general la inserta Real orden, han acordado que para el pago de los cupones que se presenten en esas oficinas, y á fin de que este servicio se haga con toda seguridad y exactitud, se observen las disposiciones siguientes:

1ª En el acto de recibir esta orden, se dará publicidad insertándola en el Boletín oficial de la provincia.

2ª Tendrán presente los poseedores de billetes del Tesoro, que deben cortar de extremo á extremo todo el primer cupon de cada uno, de modo que quede en este el dibujo que es el medio talon que ha de servir de comprobacion con la matriz.

3ª La presentacion de los cupones se verificará en la Sección de Contabilidad.

4ª Los cupones procedentes de cada una de las cinco series creadas, se comprenderán por los interesados en facturas separadas, que espresen su numeracion de menor á mayor, el valor parcial y el total. A cada factura acompañará un duplicado de ella para el objeto que se dirá, y que se conservará en dicha Sección.

5ª Los interesados pondrán su firma entera en dichas facturas, y media firma en el respaldo de cada uno de los cupones que presenten al cobro.

6ª Se comprobarán estos con aquellas, y resultando conformidad, se taladrarán por la espresada Sección, en presencia del interesado, salvándose el sello en seco, el número y la media firma del mismo.

7ª Verificada esta operacion, se pondrá por la Sección la conformidad y por la Intendencia el págese en la factura que ha de acompañar los cupones, la cual habrá de pasarse á la Comision del Tesoro, para que por ella se pague su importe, sin necesidad de otra formalidad.

8ª El mismo dia en que se verifiquen los arqueos, se reunirán por la Comision del Tesoro las facturas satisfechas en cada uno de estos con sus cupones, y totalizándose su importe, se estenderá el respectivo libramiento de él, y acompañándose los espresados documentos quedará terminada la

operación y servirán de justificativo en la cuenta respectiva.

9.ª Será del cargo de V. S. cuidar que después de cada arqueo se remitan á la Direccion del Tesoro con su V. B. los duplicados de las facturas indicadas en la prevención 4.ª que se hubieren satisfecho durante el mismo, comprendiéndolas en una carpeta que reasuma el importe de todas ellas.

Zamora 1 de Febrero de 1849. P. I. D. S. I.
Antonio Estevez.

Núm. 96.

Don José Valladares, Intendente de Rentas de la provincia de Zamora,

Hago saber: Que para el dia diez y ocho de los corrientes de once á doce de su mañana se celebrará remate en los estrados de esta Intendencia, ante los Sres. Intendente, Administrador é Inspector de Fincas del Estado y Escribano de la Subdelegacion de Rentas, y á la vez y hora en los pueblos donde radican las fincas ante su Alcalde constitucional, Procurador Sindico, un representante del Sr. Administrador de Fincas y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos respectivos. No admitiéndose postura menor que la cantidad designada á cada una de las fincas que á continuacion se marcan, á saber:

Cofradía general de la Iglesia de Roelos.

Una heredad dividida en tres hojas que principiará el nuevo arriendo con la rielba de la segunda hoja, conocida como llevada en renta por Francisco Santiago, Francisco Pordomingo y compañeros en Febrero próximo, y su primer pago era para 15 de Agosto de 1850 en metálico á razon de 11 rs. cada fanega de centeno de las treinta y cuatro fanegas once celemines, que han producido anteriormente cuatrocientos noventa rs.

La 3.ª hoja de dicha heredad conocida como llevada por Baltasar Moralejo y socios, comenzará su arriendo con la rielba de Febrero de 1850, su primer pago será en 15 de Agosto de 1851 en metálico á dicho respecto por las quince fanegas, tres celemines de centeno que á si bien ha producido doscientos tres rs. diez y siete mrs.

La 1.ª hoja de la misma heredad, conocida como llevada por Andres Moralejo, Baltasar Montero y compañeros, comenzará su arriendo con la rielba de Febrero de 1851, y su primer pago será en 15 de Agosto de 1852 tambien en metálico en que han sido valoradas las diez y siete fanegas seis celemines de centeno, y ha producido doscientos cuarenta y cinco rs.

Una cortina á el humilladero, cuyo arriendo será por tres años que darán principio con la rielba de Febrero del corriente año, su primera paga 15 de Agosto de 1850; y finalizará en igual dia del de 1852 por la renta en cada uno de cuarenta y nueve rs. valor de tres fanegas, seis celemines de centeno que ha valido cuarenta y nueve rs.

Otra á la Represada por iguales tres años, y en la misma forma que la anterior, por la renta en cada uno de diez rs. diez y siete mrs. valor de nueve celemines de centeno que ha rentado.

Un prado á Valdevarruelos por iguales tres años á pagar el primero 15 Agosto de 1850 y el último en el mismo dia de 1852, sesenta y tres rs. vn..

Otro á Peñabispo por dichos tres años, en citadas épocas, por la renta en cada uno como el anterior de cincuenta y dos rs.

Catorce posesiones cerradas por los mismos tres años, á pagar en 15 de Agosto de cada uno, hasta dicho año de 1852; por el valor de 26 fanegas, 3 celemines de centeno, trescientos sesenta y siete rs. diez y siete mrs.

Una heredad dividida en tres hojas que comenzará este arriendo con la rielba de la segunda hoja que han labrado Agustin Pascual, Antonio Moralejo, Domingo Sastre y compañeros desde Febrero del corriente, y su pago en 15 de Agosto de 1850, en metálico importe de 33 fanegas 5 celemines centeno á razon de 14 rs. cada una, cuatrocientos sesenta y nueve rs. vn.

La 3.ª hoja de dicha heredad que han llevado Gregorio Alvarez, Diego Pordomingo y socios, por la renta de 34 fanegas 6 celemines de centeno, comenzará su arriendo con la rielba de Febrero de 1850, y su pago para 15 de Agosto de 1851 en metálico, que hacen cuatrocientos ochenta y tres rs. vn.

La 1.ª hoja de la misma que han labrado Antonio Moralejo: Baltasar Montero y compañeros por la renta de 46 fanegas 11 celemines 2 cuartillos de centeno, será su arriendo con la rielba de Febrero de 1851. y su pago en 15 de Agosto siguiente de 1852 en metálico, que hacen seiscientos cincuenta y ocho rs. vn.

Cofradía de Ntra. Sra. de Gracia de Villamor de Cadozos.

Tres prados en el mismo que lleva en renta hasta Agosto de 1849 Segundo de la Peral, vecino de Madridanos, siendo este arriendo por el de tres años, que finalizarán en el de 1852, su pago en Agosto de 1850 y siguiente á razon de ciento veinte y cinco rs. vn.

Cofradía de la Cruz de Videmala.

Un prado á la Cardera camino de Cerezal por iguales tres años que comenzarán desde 1.º del actual hasta fin de 1851 á razon de doscientos sesenta rs. anuales que ha valido en años anteriores.

Monjas de Sti.-Spiritus de Benaveute.

Una heredad de tierras en Villabeza de Valverde que llevan por la tácita Baltasar Ferrero, Juan Martin y Santiago Sobrino del mismo pueblo, por la renta anual de veinte y una fanegas de centeno, siendo este arriendo por cuatro años que darán principio con la rielba de Febrero del de la fecha, y concluirán levantados frutos del de 1853, su primera paga en 15 de Agosto de 1850 y sucesivos en metálico á razon de doscientos noventa y cuatro rs. en cada uno al respecto de catorce rs. fanega.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo acudirán á la Secretaría de esta Intendencia en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones asi como en los pueblos de Roelos, Villamor de Cadozos, Videmala y Villabeza de Valverde.

ANUNCIO.

El Illmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 30 de Diciembre próximo pasado me ha remitido el siguiente. = Dirección general de Instrucción pública. Se halla vacante la Cátedra de lengua francesa en el Instituto agregado á la Universidad de Santiago. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º tener 21 años cumplidos: 2.º haber obtenido título de Regente de segunda clase para la asignatura de francés. Los ejercicios se verificarán en la Universidad espresada, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion tercera del Reglamento vigente de estudios. Los interesados presentarán al Rector de dicha Escuela sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y relacion de méritos y servicios, debiendo verificarlo antes de que espire el día primero de Marzo próximo venidero; en la inteligencia de que pasado este término no serán admitidas aunque sea anterior su fecha. Madrid 30 de Diciembre de 1848 = Antonio Gil de Zárate = Es copia. = Joaquín Gonzalez de la Huebra

Concluye el reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

56 Las notas de que tratan los artículos precedentes, y las superiores, por muy recomendables que sean, no dan derecho alguno si el alumno no reune las cualidades de moral y buena conducta: faltándole este requisito, ha lugar á la separacion de la Escuela.

57 Los alumnos aspirantes que tuviesen derecho á repetir curso, segun lo dispuesto en el art. 55, lo verificarán sin sueldo.

58 Las notas para ser aprobados en el exámen general serán las siguientes, y servirán para la escala de colocacion en el orden del cuerpo.

1.ª Sobresaliente por unanimidad.

2.ª Sobresaliente por pluralidad, segun el mayor número de notas.

3.ª Bueno por pluralidad, segun el número de notas de sobresaliente.

4.ª Bueno por unanimidad.

5.ª Bueno por nota intermedia.

6.ª Bueno por pluralidad, segun el mayor número de notas.

En el caso de no haber resultado por unanimidad ni pluralidad, se entenderá que lo hay por nota intermedia si esta resulta de mayoría entre buenos y sobresalientes, el resultado será nota de *bueno*; y si entre malos y medianos, el resultado será nota de *mediano*.

Corresponde al Director de la Escuela determinar el orden de colocacion de los alumnos que hubiesen obtenido la misma nota ó notas intermedias.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los alumnos de caminos incorporados á la

(4)

Escuela preparatoria no estan sujetos al exámen de oposicion; para pasar á la Escuela especial les bastará obtener en aquella la nota de *bueno* por pluralidad en las materias que en la misma se enseñan.

2.ª Tanto estos como los que existen en la Escuela especial de Caminos conservarán los derechos que en el dia tienen, para que no se les prolongue la carrera ni se retarde el ascenso á aspirantes segundos; pero en todo lo demas se someterán á lo dispuesto en los artículos precedentes.

3.ª Los exámenes de ingreso en la Escuela especial de Caminos correspondientes al año 1851 se verificarán con arreglo á los artículos 35 al 42, y desde este curso en adelante se llevará á efecto en todas sus partes el presente reglamento. = Madrid 11 de Enero de 1849 = Bravo Murillo.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su debida publicidad. Zamora 23 de Enero de 1849. = E. G. P., Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

EDICTO.

DON JOSE GARCIA POREEL, CABALLERO, (por dos veces) de la Nacional y Militar Orden de S. Fernando de primera clase, y de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Capitan del Regimiento Infantería de Mallorca número 13, y Fiscal militar de la Plaza de Zamora.

Habiéndose ausentado del pueblo de Otero de Bodas el Cura del mismo, que resulta complicado en la causa que de orden superior estoy instruyendo en averiguacion de las personas que tomaron parte en la organizacion de la partida facciosa que acaudillaba el Brigadier D. Isidoro del Castillo: usando de la jurisdiccion que la Reina Ntra. Sra. tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Sr. Cura, señalándole esta Plaza donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias contados desde el de la fecha á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Zamora 5 de Febrero de 1849 = José Garcia Poreel. = Por mandado del Sr. Fiscal: el Escribano de la causa: *Esteban Pascual.*

Imprenta de Vicente Vallecillo.

calle de la Cárcaba núm. 2.